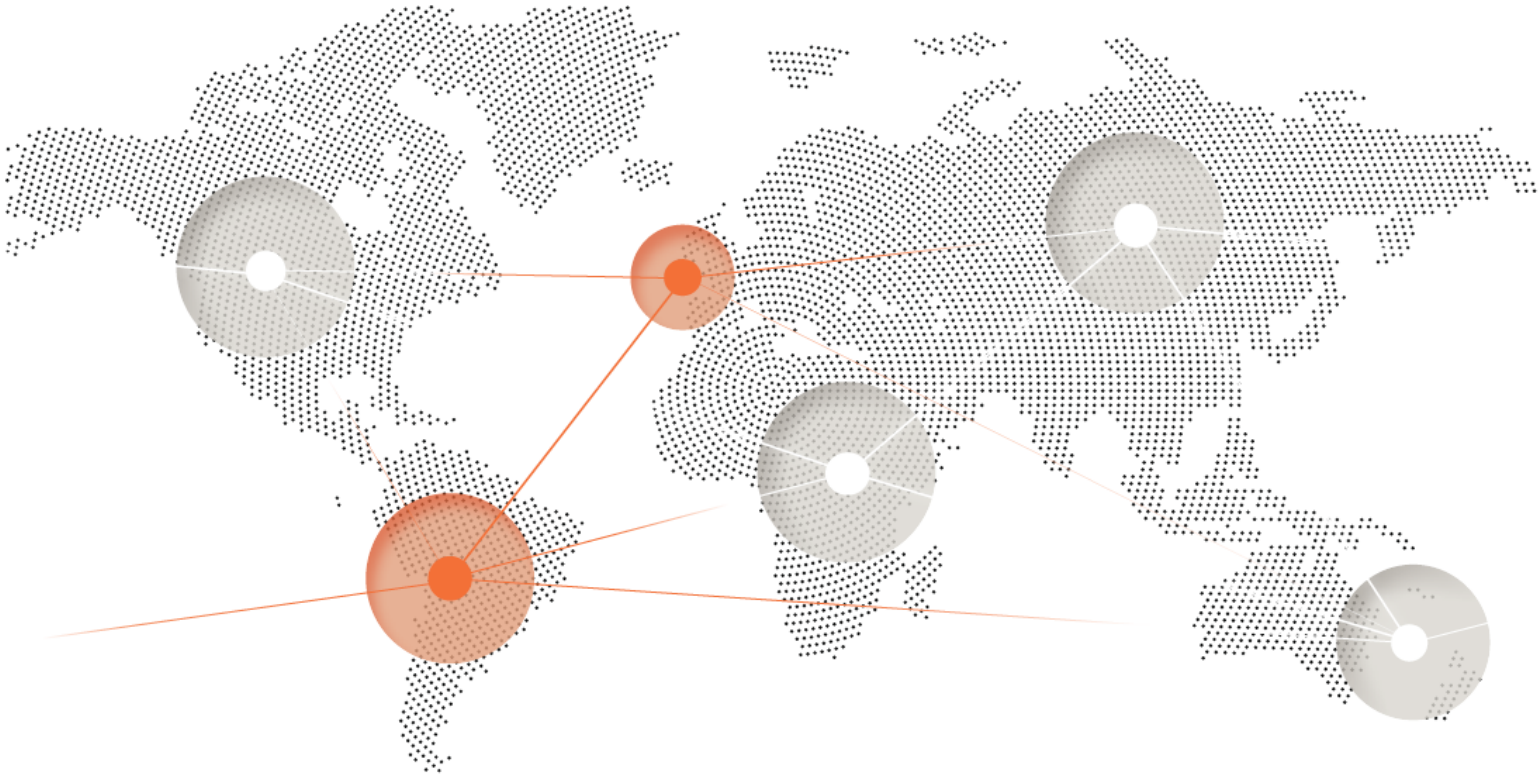
Estatutos

En vigor desde el 21 de julio de 2025



CIIAM
MADRID · SANTIAGO

Índice

Sección Primera: Introducción **3**
Artículo 1- Ámbito de aplicación 3
Artículo 2- Funciones 3
Artículo 3- Modelo de convenio arbitral y de mediación 3

Sección Segunda: Órganos del Centro **4**
Artículo 4- Órganos de Gobierno 4

Sección Tercera: Pleno **4**
Artículo 5- Composición del Pleno 4
Artículo 6- Régimen de funcionamiento del Pleno 4
Artículo 7- Funciones del Pleno 5

Sección Cuarta: Presidente y Vicepresidentes **5**
Artículo 8- Presidente 5
Artículo 9- Funciones del Presidente 5
Artículo 10- Vicepresidente 6

Sección Quinta: Comité de Apoyo al Presidente **6**
Artículo 11- Comité de Apoyo al Presidente 6

Sección Sexta: Secretaría General **6**
Artículo 12- Secretario General 6
Artículo 13- Funciones del Secretario General 6

Sección Séptima: Comité de Apoyo al Secretario General **7**
Artículo 14- Comité de Apoyo al Secretario General 7

Sección Octava: Comisión de Designación de Árbitros, Comisión de Recusación, Comisión de Examen Previo de Laudos y Comisión de Buenas Prácticas **7**
Artículo 15- Comisión de Designación de Árbitros 7
Artículo 16- Comisión de Recusación 8
Artículo 17- Comisión de Examen Previo de Laudos 8
Artículo 18- Comisión de Buenas Prácticas 8

Sección Novena: Comisión de Designación de Mediadores **9**
Artículo 19- Composición de la Comisión de Designación de Mediadores 9
Artículo 20- Régimen de Funcionamiento de la Comisión de Designación de Mediadores 9
Artículo 21- Funciones de la Comisión de Designación de Mediadores 9

Sección Décima: Incompatibilidades **10**
Artículo 22- Incompatibilidades 10

Sección Undécima: Transparencia y confidencialidad **10**
Artículo 23- Transparencia 10
Artículo 24- Confidencialidad 10

Sección Duodécima: Miscelánea **11**
Artículo 25- Modificación de los Estatutos 11
Disposición Adicional I- Remisión de arbitrajes y mediaciones domésticos 11
Disposición Adicional II 11

Sección Primera: Introducción

Artículo 1- Ámbito de aplicación

1. El Centro Internacional e Iberoamericano de Arbitraje de Madrid (el **«Centro»**) se constituye como un servicio de la Asociación para el Arbitraje Internacional de Madrid (la **«Asociación»**).
2. Se encomienda al Centro la gestión y administración de los arbitrajes y de las mediaciones internacionales que le sean sometidos. A estos efectos:
 a) Se entenderá que un arbitraje tiene "naturaleza internacional": (i) cuando tenga las características definidas en los apartados 3y 4 del artículo 1 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional (aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional el 21 de junio de 1985); y/o, (ii) cuando sea un arbitraje doméstico no español o no chileno.
 b) Se entenderá que una mediación tiene "naturaleza internacional": (i) cuando tenga las características definidas en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre mediación comercial internacional y acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación (2018); y/o, (ii) cuando sea una mediación doméstica no española y no chilena.
3. El apartado 2.b. de este artículo no se aplicará a las mediaciones internacionales sometidas al servicio de mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago-CAM Santiago.
4. En la administración de los arbitrajes y de las mediaciones, el Centro actuará con independencia de la Asociación y de conformidad con los presentes estatutos (los **«Estatutos»**), su Reglamento de Arbitraje (el **«Reglamento de Arbitraje»**) y su Reglamento de Mediación (el **«Reglamento de Mediación»**).

Artículo 2- Funciones

El Centro desempeñará, a través de sus órganos, las siguientes funciones:

a) La gestión y administración de los arbitrajes y de las mediaciones que se sometan al Centro de acuerdo con sus Reglamentos, para lo cual el Centro cuenta con todos los poderes necesarios.
b) El asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral y de mediación, para lo cual el Centro contará con los medios personales, materiales y de organización necesarios para cumplir dicho fin.
c) La preparación, aprobación y modificación de los Reglamentos, en el marco de lo establecido en estos Estatutos.
d) La designación, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos, del árbitro o árbitros, así como del mediador o mediadores, que hayan de intervenir en cada arbitraje o mediación sometido a la administración del Centro.
e) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del arbitraje comercial y de inversiones, y la mediación.
f) El estudio de las normas arbitrales comerciales y de inversión, y de mediación, y la elevación a los poderes públicos de aquellas propuestas que considere convenientes en la materia.
g) La relación con otros organismos nacionales o internacionales especializados en arbitraje y mediación, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
h) Gestionar un registro de los laudos emitidos en arbitrajes administrados por el Centro.
i) En general, la difusión, promoción y fomento del arbitraje y la mediación (a través de congresos y seminarios, entre otros medios), así como cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje comercial o de inversiones, y la mediación.

Artículo 3- Modelo de convenio arbitral y de mediación

1. El Centro elaborará modelos de convenio arbitral y de mediación tipo (el **«Convenio Tipo»**), sin perjuicio del que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.
2. Cuando por la utilización de este Convenio Tipo, o de cualquier otro, las partes dispongan que el arbitraje o la mediación sea administrada por el Centro, será de aplicación el Reglamento correspondiente; salvo manifestación expresa en contrario de las partes, que requerirá la aprobación expresa del Centro.

Sección Segunda: Órganos del Centro

Artículo 4- Órganos de Gobierno

1. Son órganos del Centro el Pleno, el Presidente, el Comité de Apoyo al Presidente, el Secretario General, el Comité de Apoyo al Secretario General, la Comisión de Designación de Árbitros, la Comisión de Recusación, la Comisión de Examen Previo de Laudos, la Comisión de Buenas Prácticas, el Presidente del Servicio de Mediación y la Comisión de Designación de Mediadores.
2. El Centro podrá funcionar en Pleno o en Comisiones para el estudio de determinadas materias o funciones que le sean asignadas específicamente por el Pleno. Dichas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.
3. Además, el Centro podrá contar con uno o más Vicepresidentes y hasta un máximo de tres Vicesecretarios.
4. El Centro contará con los medios materiales y humanos, así como con el asesoramiento necesarios para asegurar su buen funcionamiento y el desarrollo de sus proyectos.

Sección Tercera: Pleno

Artículo 5- Composición del Pleno

1. El Pleno contará con un mínimo de trece miembros y un máximo de diecisiete, todos ellos personas de reconocido prestigio del mundo jurídico y la comunidad arbitral, designados de la siguiente forma:
 a) El Consejo de Gobierno de la Asociación podrá nombrar hasta nueve miembros.
 b) Los demás miembros serán designados por el propio Pleno[1]. Estos miembros no podrán formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación ni de sus asociados fundadores o adscritos.
2. Los miembros del Pleno se designarán por un periodo de cuatro años, que, en el caso de los referidos en el artículo 1.b) podrán ser renovados una única vez, sin que esta limitación rija para los referidos en el artículo 1.a). En tanto que no se produzca su renovación, continuarán en el ejercicio de su cargo.
3. El Pleno será presidido por el Presidente o, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por un Vicepresidente que sea miembro del Pleno.
4. El Secretario General asistirá a las reuniones del Pleno con voz pero sin voto y actuará en ellas como secretario.

Artículo 6- Régimen de funcionamiento del Pleno

1. El Pleno del Centro se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo convoque el Presidente con al menos cinco días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.

[1] Por excepción, en el caso del primer Pleno del Centro, estos miembros serán designados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Asociación. Además, el mandato de dos de estos miembros tendrá una duración de dos años, el mandato de otros dos tendrá una duración de tres años y el mandato de los restantes tres tendrá una duración de cuatro años. Todos estos miembros podrán ser reelegidos para un segundo mandato de la duración ordinaria de cuatro años.

2. Los miembros podrán delegar por escrito su representación y voto en otro miembro en caso de imposibilidad de asistencia. Esta delegación no podrá efectuarse de forma genérica para más de una sesión.
3. Las sesiones del Pleno quedarán válidamente constituidas si asisten la mitad más uno de los miembros del Pleno, presentes o representados. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar.
4. Para la adopción de acuerdos por el Pleno, se requerirá la mayoría de votos favorables. Por excepción, la designación de los miembros del Pleno a la que se refiere el artículo 5.1.b) y la decisión a la que se refiere el artículo 7.a) requerirá diez votos favorables.

Artículo 7- Funciones del Pleno

Corresponde al Pleno:

a) La preparación, aprobación y modificación de los Reglamentos, así como de cualesquiera reglas de funcionamiento interno que regulen las actividades del Centro, en el marco de lo establecido en sus Estatutos.

b) La propuesta de modificación de estos Estatutos a la Asociación.

c) La propuesta de modificación de la escala de honorarios de los árbitros y de los mediadores, y de derechos de admisión y de administración del Centro, así como de cualquier otra cuestión relacionada con los costes del arbitraje y la mediación.

d) La aprobación y seguimiento de actividades, iniciativas y planes estratégicos del Centro.

e) El nombramiento de los restantes órganos del Centro en los términos que se especifican en los artículos correspondientes.

f) La constitución de Comisiones, el nombramiento y cese de sus miembros y la fijación de sus reglas de funcionamiento.

g) La atribución de competencias a que se refiere el artículo 13.a) de estos Estatutos.

h) La resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir entre los restantes órganos del Centro o en el seno de estos.

i) La toma de decisiones y la resolución, con carácter general, de cualquier cuestión que sea de interés para el Centro y que no esté expresamente atribuida a otro de sus órganos.

Sección Cuarta: Presidente y Vicepresidentes

Artículo 8- Presidente

El Presidente será designado por el Pleno de entre sus miembros por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado una única vez.

Artículo 9- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

a) La representación institucional del Centro.

b) Convocar y presidir el Pleno, el Comité de Apoyo al Presidente y la Comisión de Designación de Árbitros, así como los Comités Asesores (en el caso de los Comités Asesores, en su constitución se podrá determinar que la Presidencia recaiga en otra persona).

c) Elaborar las propuestas y planes de actuación estratégica y comercial del Centro para consideración y, en su caso, aprobación por el Pleno, así como supervisar su desarrollo y ejecución. Para esta tarea, el Presidente contará con la colaboración del Secretario General.

d) Atender y resolver las cuestiones que le plantee el Secretario General en relación con la actividad del Centro.

e) La suscripción de convenios de colaboración con otros organismos especializados en arbitraje en el marco de sus respectivas competencias.

f) Cualesquiera otras tareas que le correspondan de acuerdo con el Reglamento o le encomiende el Pleno.

Artículo 10- Vicepresidente

1. El Pleno podrá nombrar Vicepresidentes, que ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una única vez. Se podrán nombrar Vicepresidentes no miembros del Pleno.
2. Los Vicepresidentes desempeñarán las tareas y funciones que determine el Presidente.

Sección Quinta: Comité de Apoyo al Presidente

Artículo 11- Comité de Apoyo al Presidente

1. Formarán parte del Comité de Apoyo al Presidente dos miembros, nombrados por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.
2. Corresponde al Comité de Apoyo al Presidente:
 a) Las decisiones previstas en los artículos 20.2 y 22 de estos Estatutos.
 b) Cualquier otra función que le encomiende el Pleno.
3. Las decisiones del Comité de Apoyo al Presidente se tomarán por consenso. En caso de no alcanzarse, la cuestión se trasladará al Pleno para su resolución.

Sección Sexta: Secretaría General

Artículo 12- Secretario General

El Secretario General será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente, por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovado una única vez.

Artículo 13- Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General:

a) La toma de decisiones que, de acuerdo con el Reglamento, competen al Centro, salvo que estos Estatutos o, en defecto de regulación estatutaria, el Pleno las atribuyan a otro órgano.

b) Elevar las propuestas que provengan de las distintas Comisiones existentes y que sean formuladas en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) La supervisión y dirección de los equipos de letrados y personal administrativo que formen la Secretaría del Centro.

d) La ejecución de los planes estratégicos y comerciales, en coordinación con el Presidente.

e) El control y seguimiento del presupuesto y de las cuestiones administrativas, económicas y financieras del Centro.

f) Elaborar los informes y memorias necesarios para la actividad del Centro. g) Convocar y presidir el Comité de Apoyo del Secretario General.

g) La llevanza del registro de actas del Pleno y de la Comisión de Designación de Árbitros, y demás documentación administrativa.

h) Cualesquiera otras tareas que le encomienden el Pleno o el Presidente, en ejercicio de sus funciones.

Sección Séptima: Comité de Apoyo al Secretario General

Artículo 14- Comité de Apoyo al Secretario General

1. El Comité de Apoyo del Secretario General estará integrado por el Secretario General, que lo presidirá, y por tres Vicesecretarios.
2. Los tres Vicesecretarios, que procederán de las secretarías de las cortes arbitrales de los miembros de la Asociación, serán nombrados por el Pleno. Su nombramiento requerirá el voto favorable de los seis miembros del Pleno a los que se refiere el artículo 5.1.a).
3. Los Vicesecretarios ocuparán sus cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
4. Corresponde al Comité de Apoyo del Secretario General colaborar con el Secretario General y, en particular, asistir en la elaboración de las propuestas de designación de árbitros que posteriormente serán elevadas a la Comisión de Designación de Árbitros.
5. El Comité de Apoyo del Secretario General también llevará a cabo las demás tareas que le encomiende el Pleno o el Secretario General.
6. El Comité de Apoyo del Secretario General será convocado por el Secretario General con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.

Sección Octava: Comisión de Designación de Árbitros, Comisión de Recusación, Comisión de Examen Previo de Laudos y Comisión de Buenas Prácticas

Artículo 15- Comisión de Designación de Árbitros

1. Corresponde a la Comisión de Designación de Árbitros el nombramiento y confirmación de árbitros, con sujeción a lo previsto en el Reglamento.
2. Formarán parte de la Comisión de Designación de Árbitros el Presidente del Centro, que actuará como presidente de la comisión, y al menos seis miembros más, que no podrán formar parte del Pleno del Centro ni de los órganos de gobierno de la Asociación, ni de los asociados fundadores de ésta. El Secretario General asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de la Comisión de Designación de Árbitros y actuará en ellas como secretario.
3. Los miembros de la Comisión de Designación de Árbitros deberán ser personas de reconocido prestigio de la comunidad arbitral, serán designados por el Pleno y ocuparán el cargo por períodos de dos años, prorrogables únicamente por un año adicional. En tanto que no se produzca su renovación, continuarán en el ejercicio de su cargo.
4. La Comisión de Designación de Árbitros será convocada por el Presidente con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.
5. Los acuerdos que adopte la Comisión de Designación de Árbitros serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate.
6. Los acuerdos de la Comisión de Designación de Árbitros serán válidos siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación y participen al menos dos miembros. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar que garantice la identidad del partícipe. No se podrá delegar la representación.

Artículo 16- Comisión de Recusación

1. Corresponde a la Comisión de Recusación resolver sobre los incidentes de recusación de árbitros designados, con sujeción a lo previsto en el Reglamento.
2. Formarán parte de la Comisión de Recusación el Presidente del Centro, que actuará como presidente de la Comisión, y al menos seis miembros más, que no podrán formar parte del Pleno o de la Comisión de Designación de Árbitros del Centro, ni de los órganos de gobierno de la Asociación, ni de los asociados fundadores de ésta. El Secretario General asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Recusación y actuará en ellas como secretario.
3. Los miembros de la Comisión de Recusación deberán ser personas de reconocido prestigio de la comunidad arbitral, serán designados por el Pleno y ocuparán el cargo por periodos de dos años, prorrogables únicamente por un año adicional. En tanto que no se produzca su renovación, continuarán en el ejercicio de su cargo.
4. La Comisión de Recusación será convocada por el Presidente con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.
5. Los acuerdos que adopte la Comisión de Recusación serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente voto de calidad en caso de empate.
6. Los acuerdos de la Comisión de Recusación serán válidos siempre que se hubiere efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación y participen al menos dos miembros. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar que garantice la identidad del partícipe. No se podrá delegar la representación.

Artículo 17- Comisión de Examen Previo de Laudos

1. Corresponde a la Comisión de Examen Previo de Laudos revisar todos los proyectos de laudo dictados en los procedimientos arbitrales administrados por el CIIAM, con sujeción a lo previsto en el Reglamento.
2. La Comisión de Examen Previo de Laudos se compone de veinticuatro miembros independientes que no podrán formar parte del Pleno, de la Comisión de Designación de Árbitros, de la Comisión de Recusación del Centro, ni de los órganos de gobierno de la Asociación, ni de los asociados fundadores de ésta.
3. Los miembros de la Comisión de Examen Previo de Laudos deben ser personas de reconocido prestigio de la comunidad arbitral, serán designados por el Pleno, a propuesta del Presidente, y ocuparán el cargo por un periodo de tres años, prorrogables únicamente por un periodo adicional.
4. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Examen Previo de Laudos se establecerá en una Guía de acceso público.

Artículo 18- Comisión de Buenas Prácticas

1. Corresponde a la Comisión de Buenas Prácticas asegurarse de que el Centro cumple con los más altos estándares de calidad en todas sus actuaciones y con las mejores prácticas internacionales en el ámbito arbitral.
2. A este fin, la Comisión propondrá las modificaciones que considere oportunas respecto de los distintos documentos o instrumentos con los que opera el Centro (Reglamento, cláusula/s arbitral/es, tarifas, web, etc.) así como otros nuevos documentos, guías o instrumentos que permitan mantener al Centro en todo momento como una institución puntera en el mundo arbitral.
3. Estas modificaciones o documentos, guías o instrumentos nuevos tendrán el carácter de recomendaciones, de modo que sólo serán vinculantes en la medida en que sean aprobados por el Pleno.
4. La Comisión tendrá un presidente con un mandato de dos años renovables y podrá operar mediante subcomisiones que tendrán sus respectivos responsables, y estará integrada por un mínimo de seis miembros que no podrán formar parte del Pleno ni de las Comisiones de Designación y Recusación de Árbitros, de los órganos de gobierno de la Asociación ni de los asociados fundadores de ésta. Dichos miembros de la Comisión de Designación tendrán un mandato de dos años renovables.

Sección Novena: Comisión de Designación de Mediadores

Artículo 19- Composición de la Comisión de Designación de Mediadores

1. La Comisión de Designación de Mediadores se configura como un órgano independiente y separado del servicio de arbitraje del Centro y dependiente del servicio de Mediación, al que se atribuye, con carácter exclusivo, el ejercicio de las funciones de designación de mediadores en los procedimientos de mediación cuya administración se encomiende al Centro.
2. La Comisión de Designación de Mediadores contará con un mínimo de cinco miembros, incluido el Presidente del Servicio de Mediación y el Vicepresidente. Todos ellos deberán ser personas de reconocido prestigio del mundo jurídico y la comunidad mediadora, y serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la propia Comisión de Designación de Mediadores[2]. Los miembros de la Comisión de Designación de Mediadores no podrán formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación o de sus asociados, ni de los demás órganos del Centro.
3. Los miembros de la Comisión de Designación de Mediadores se designarán por un periodo de cuatro años prorrogables por un año adicional. En tanto que no se produzca su renovación, continuarán en el ejercicio de su cargo[3].

Artículo 20- Régimen de Funcionamiento de la Comisión de Designación de Mediadores

1. La Comisión de Designación de Mediadores será convocada por su Presidente con al menos tres días de antelación. En casos de excepcional y justificada urgencia, la convocatoria podrá circularse con 24 horas de aviso.
2. Los acuerdos que adopte la Comisión de Designación de Mediadores serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente del Servicio de Mediación voto de calidad en caso de empate.
3. Los acuerdos de la Comisión de Designación de Mediadores serán válidos siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación y participen al menos tres miembros presentes o representados. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar que garantice la identidad del partícipe.

Artículo 21- Funciones de la Comisión de Designación de Mediadores

1. Corresponde a la Comisión de Designación de Mediadores:
 a) El nombramiento y confirmación de mediadores, y cuestiones relacionadas.
 b) La decisión sobre los mediadores cuya identidad se dará a conocer por el Centro en los términos previstos en el artículo 5.1 III de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
 c) Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
2. Corresponde al Presidente del Servicio de Mediación presidir, convocar y dirigir las sesiones de la Comisión de Designación de Mediadores.
3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Designación de Mediadores y su Presidente contarán con la asistencia de la Secretaría General del Centro, que dispondrá al efecto de un equipo para prestar el servicio de mediación independiente del equipo responsable del servicio de arbitraje.

[2] Por excepción, en el caso de la primera Comisión de Designación de Mediadores, sus miembros serán designados de forma directa por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Asociación.
[3] La Comisión de Designación de Mediadores articulará un proceso de selección de candidatos que asegure su idoneidad para el desempeño de este puesto.

Sección Décima: Incompatibilidades

Artículo 22- Incompatibilidades

1. Cuando cualquiera de las personas que ocupe un cargo en el Centro tenga algún interés directo en un caso sometido a arbitraje o mediación administrado por el mismo, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a ese procedimiento.
2. En caso de que surja alguna duda sobre la existencia de conflicto de interés, la cuestión será resuelta, previo informe del Secretario General, por el Comité de Apoyo al Presidente o, en caso de referirse a más de uno de sus miembros, por el Pleno, en cuyo debate no participarán los afectados por el posible conflicto.
3. Durante el periodo que ejerzan su cargo, los Vicepresidentes y los miembros del Pleno, de la Comisión de Designación de Árbitros y de la Comisión de Designación de Mediadores podrán ser designados árbitros o mediadores por las partes, pero no podrán ser propuestos ni designados por el Centro. Lo mismo será de aplicación cuando el Centro actúe como Autoridad Nominadora de árbitros.
4. Durante el periodo que ejerzan su cargo, el Presidente y los Vicesecretarios no podrán actuar como árbitros o mediadores nombrados por el Centro. Podrán ser designados por los coárbitros o por las partes de común acuerdo. En estos casos, las designaciones se limitarán al puesto de árbitro único o presidente del tribunal. Las personas que ocupen dichos cargos en ningún caso podrán actuar como representación letrada en ningún arbitraje o mediación administrado por el Centro.
5. Durante el periodo que ejerzan su cargo ningún miembro de la Secretaría podrá actuar como árbitro o mediador, ni podrá actuar como representación letrada, en ningún arbitraje o mediación administrado por el Centro.
6. El régimen de incompatibilidades del Presidente del servicio de Mediación y de los miembros de la Comisión de Designación de mediadores, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos del servicio de mediación. Cuando cualquiera de los miembros de la Comisión de Designación de Mediadores de CIIAM tenga algún interés directo en la cuestión sometida a mediación, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda. Ahora bien, en caso contrario, tanto el Presidente como cualquiera de los Miembros de la Comisión de Designación de Mediadores podrán ser nombrados mediadores si las partes lo desean, no siendo afectados por las limitaciones impuestas en los Estatutos del Centro y primando los Estatutos de Mediación sobre éstos en aquellas cuestiones que afecten a la mediación. La identidad de los miembros que en cada momento conformen la Comisión de Designación de Mediadores será pública.

Sección Undécima: Transparencia y confidencialidad

Artículo 23- Transparencia

1. La identidad de los miembros del Pleno, de la Comisión de Designación de Árbitros ,la Comisión de Recusación, la Comisión de Examen Previo de Laudos, la Comisión de Buenas Prácticas, del Comité de Apoyo al Presidente, del Comité de Apoyo al Secretario General y de la Comisión de Designación de Mediadores será pública.
2. También será pública la identidad del Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y los Vicesecretarios.

Artículo 24- Confidencialidad

Las actividades del Centro, así como los debates y acuerdos adoptados en el seno del Centro, tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito del Comité de Apoyo al Presidente.

Sección Duodécima: Miscelánea

Artículo 25- Modificación de los Estatutos

La derogación o modificación de estos Estatutos requerirá aprobación por la Asociación.

Disposición Adicional I- Remisión de arbitrajes y mediaciones domésticos

Las partes deben indicar en la solicitud de arbitraje y en la correspondiente respuesta si consideran que el arbitraje es doméstico o internacional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.2 de los presentes Estatutos.

El Centro revisará la naturaleza doméstica o internacional del arbitraje de oficio, determinando:

a) que el arbitraje es internacional, en cuyo caso se continuará tramitando por el propio Centro;

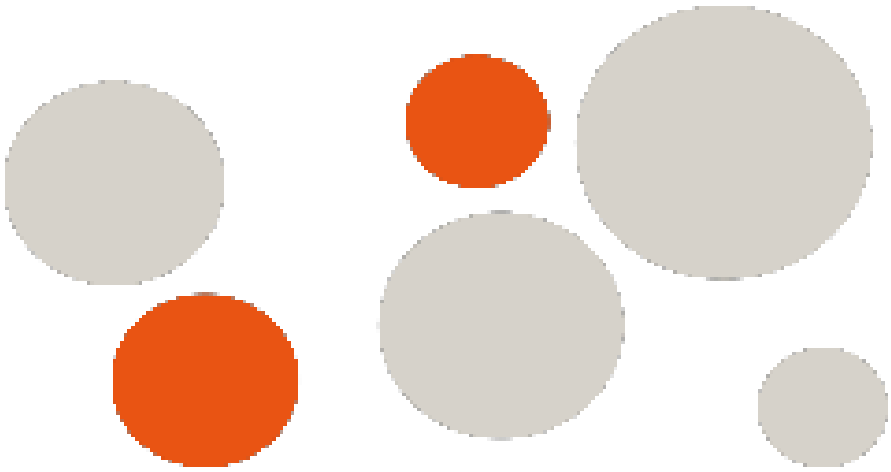
b) que el arbitraje es doméstico, en cuyo caso el Centro notificará a las partes que carece de competencia para administrar el arbitraje y las invitará por plazo común de 15 días a que sometan el arbitraje de mutuo acuerdo a alguna de las entidades impulsoras del Centro, a saber: la (i) Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (a través de la Corte de Arbitraje de Madrid), la (ii) Corte Civil y Mercantil de Arbitraje y la (iii) Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (a través de la Corte Española de Arbitraje). Transcurrido ese plazo sin que las partes hayan comunicado al Centro una decisión de común acuerdo, el Centro determinará cuál de entre las entidades impulsoras debe administrar el procedimiento arbitral por turno de reparto;

 El mismo procedimiento se aplicará en el caso de que partes domiciliadas en España hubieran acordado someter al Centro una mediación (en este ámbito, se hace constar que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid opera a través del Centro de Mediación Empresarial de Madrid, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España lo hace a través del Centro Español de Mediación y la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje -CIMA- a través de su Servicio de Mediación).

c) Que el arbitraje doméstico chileno, en cuyo caso, el Centro notificará a las partes que carece de competencia para administrar el arbitraje y lo reenviará a CAM Santiago

Disposición Adicional II

Estos Estatutos entrarán en vigor el 21 de julio de 2025.



CIIAM
MADRID · SANTIAGO

C/ de las Huertas, 13
28012 Madrid (España)
ciiam.org